



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: DOMEDICAL IPS S.A.S.

DEMANDADO: UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 080013153004-2020-00213-00.

DEMANDA ACUMULADA: HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S.

Barranquilla, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

La sociedad HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S., presenta demanda para ser acumulada al proceso de la referencia. - En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda se mantendrá en secretaría para que el demandante subsane los siguientes defectos:

Deberá aportarse poder suficiente para demandar por la suma de \$199.646.050, por concepto del acuerdo de pago referido en la demanda, ya que en el poder por ese concepto se da cuenta de una suma diversa \$199.46.050.

Según lo dispuesto en el artículo 5º., del Decreto 806 de 2020, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, lo que no acontece en este caso.

A mas de lo anterior según el mismo en el artículo 5º., del Decreto 806 de 2020, la dirección de correo electrónico del apoderado del demandante debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.- Es el caso que en el poder se indica como correo electrónico del abogado Dorawin José Gómez Sierra: dorawinjosegomez65@gmail.com, pero en el registro nacional de abogados ese mismo profesional registra como correo: dorawinjuridico@gmail.com.

Sin que implique causal de inadmisión se le hará saber al demandante que debe allegar copia de la subsanación para el traslado a los demandados.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) INDICAR a la parte demandante que debe allegar copia de la subsanación para el traslado al demandado, sin que ello implique causal de inadmisibilidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

767dff33177df62d965e1b52e56301cc7d852218b9a35c6b4f783e1bb048b64b

Documento generado en 08/06/2021 02:07:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**